



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 2021-01259

Asunto: Notifica conducta concluyente- acepta renuncia términos y no termina proceso por pago

Se incorpora al expediente la solicitud de terminación por pago total de la obligación que presenta el apoderado de la parte actora desde su correo electrónico, y desde uno que se aduce corresponde al del demandado.

Lo primero que debe de tenerse en cuenta es que él se encuentra debidamente suscrito por el señor Luis Fernando Maya Ortiz, quien manifiesta tener conocimiento de la providencia que libró mandamiento de pago ejecutivo, por lo cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se han dictado en este proceso. Se advierte que la notificación se entiende surtida desde la fecha en que se notifique la presente providencia.

Se advierte que también se acepta la renuncia a términos que se realiza con el memorial, de conformidad con lo previsto en el artículo 119 del Código General del Proceso. En todo caso, se le concede el acceso al expediente digital a los correos electrónicos: sumitransmaya@gmail.com.

Ahora bien, pasando a una revisión del contenido de la solicitud de terminación por pago que se presenta, el Despacho advierte que aún persisten los yerros previamente señalados en la providencia del 17 de mayo del presente año, toda vez que la solicitud de terminación por pago continúa encontrándose condicionada a que, previo a su emisión, se consigne en favor de la parte demandante la suma de dinero por la cual se terminaría el trámite ejecutivo. Debe resaltarse que el presente proceso puede terminarse con la suma de dineros que se encuentran depositados en la cuenta del Banco Agrario del Despacho, previa asunción del demandado, no obstante, la solicitud de terminación no puede estar condicionada, sino que simplemente se debe indicar que se autoriza a expedir los títulos a favor de la parte demandante en la cuantía referida.

En este orden de ideas, si bien las partes renunciaron a términos de ejecutoria, el Despacho les otorgará el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia para que se sirvan adecuar la solicitud de terminación por pago, de lo contrario, se emitirá el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, 27 mayo 2022, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

JZ

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39a653af839832d569b21792ae9f6ce7837b0c21b2231a49e6f7e994304dc61**
Documento generado en 26/05/2022 02:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>